

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, S. A. el Regente del Reino, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Ilmo. Sr. Secretario de la Regencia, se dignó recibir en audiencia particular, con las formalidades debidas, al honorable Mr. Austen Henry Layard, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, á quien acompañaban el primer Secretario de la Legación Mr. Robert Percy Ffrench y el Agregado Mr. Walter Baring.

Préviamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, y al poner en manos de S. A. sus credenciales, Mr. Layard pronunció el siguiente discurso:

«SRMO. SR.: Habiendo tenido á bien la Reina mi muy graciosa Soberana, elegirme su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el reino de España, tengo la honra de poner en manos de V. A. la carta que S. M. le dirige acreditándole con aquel carácter.

Me ha encargado S. M. que exprese á V. A. su ardiente deseo de robustecer y fomentar la amistad y buena inteligencia que tan felizmente existen entre los dos países, y que asegure á V. A. que la Reina y su pueblo se interesan grandemente por todo lo que concierne á la ventura y prosperidad de esta noble Nación.

Permitame V. A. expresarle el orgullo y la satisfacción que experimento por haber recibido de S. M. esta honrosa é importante misión. Siempre he sentido el mayor respeto y admiración hacia el gran pueblo que V. A. tan dignamente representa, y abrigo el íntimo deseo y propósito de hacer todo lo que esté á mi alcance, como Representante de S. M., para mantener y cultivar las amistosas relaciones que existen tanto tiempo há entre España y la Gran Bretaña.»

S. A. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Recibo con satisfacción la carta de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda que os acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el reino de España.

Servios, Sr. Ministro, expresar á S. M. Británica mi gratitud por los amistosos sentimientos que manifiesta hacia la Nación española, y por las benévolas palabras con que personalmente me honra.

España, haciendo á su vez fervientes votos por la felicidad de S. M. Británica y por la creciente prosperidad del gran pueblo inglés, sólo desea ser emula suya en la práctica de la libertad y en el camino del progreso. La buena inteligencia y leal amistad que de antiguo existen entre Inglaterra y España no pueden menos de aumentarse hoy que una y otra gozan el beneficio de instituciones igualmente liberales; y yo espero con seguridad que las altas prendas de inteligencia y carácter que os adornan, Sr. Ministro, contribuirán poderosamente á estrechar cada día más las buenas relaciones de ambos países.»

Terminado el acto, Mr. Layard se retiró á la Legación británica con los honores acostumbrados.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL, ACORDADAS DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1869.

6 Setiembre. Trasládando al destino de Vicecónsul en Nápoles á D. Emilio Borsó di Garminati, que lo era en Burdeos.

Id. id. Trasládando al destino de Vicecónsul en Burdeos á D. Rómulo Bernar de Vera, que lo era en Nápoles.

16 id. Nombrando Joven de lenguas en el Japon á D. Nicolás Rivero.

20 id. Nombrando Oficial cuarto de la Comisaría de los Santos Lugares á D. Leon García Alejo, que era Oficial de Estadística, por permuta con D. Augusto Escarpizo, que desempeñaba aquel destino.

23 id. Declarando cesante á D. José Clérigo y Roldán del destino de Correo de Gabinete del exterior.

Id. id. Nombrando á D. Eduardo Guerrero Correo de Gabinete del exterior.

23 id. Declarando cesante á D. Miguel Jordan y Llorens del destino de Cónsul de primera clase en comisión en Amberes.

Id. id. Nombrando Cónsul de primera clase en Ambers á D. Carlos Mariátegui, que era Agregado diplomático de número cesante.

1.º Octubre. Nombrando Agregado diplomático supernumerario á la Legación en Buenos-Aires á D. Juan Manuel Emparanza, que era Vicecónsul cesante en la misma residencia.

Id. id. Nombrando Vicecónsul en Buenos-Aires á D. Ricardo Espejo y Chaparro, que lo era en Emuy.

Id. id. Nombrando Vicecónsul en Emuy á D. Juan Ortiz, que era Oficial cesante del Archivo de este Ministerio.

8 id. Admitiendo la renuncia del destino de Vicecónsul en Baltimore á D. Francisco M. Ibarra, declarándole cesante.

Id. id. Trasládando al destino de Vicecónsul en Baltimore á D. Joaquín Fillol, que lo era en Rosario de Santa Fé.

Id. id. Nombrando Vicecónsul en Rosario de Santa Fé á D. Laureano Albadalejo.

3 id. Trasládando al destino de Agregado supernumerario á la Legación en Washington á D. Tomás Pérez del Pulgar, que lo era en Londres.

6 id. Declarando cesante del destino de Secretario de la Legación en Bruselas á D. Justo Pérez Ruano.

Id. id. Nombrando Secretario de primera clase con destino á la Legación en Bruselas á D. Juan Fiol, que era Cónsul general en Alejandría.

Id. id. Nombrando Cónsul general en Alejandría á D. Isidoro Millas, que era Cónsul de primera clase cesante.

8 id. Declarando sin efecto el nombramiento de Agregado diplomático supernumerario en París á favor de D. José Corolen, hecho en 23 de Febrero último.

Id. id. Declarando cesante del destino de Agregado diplomático supernumerario á la Embajada en París á D. Alberto de la Torre y de Vide.

8 id. Declarando cesante del destino de segundo Secretario de la Legación en Lisboa á D. Agustín Marín y Daro.

Id. id. Nombrando segundo Secretario de la Legación en Lisboa á D. Santiago Alonso Cordero.

13 id. Declarando cesante del destino de Cónsul en Beirut á D. Federico Taque.

Id. id. Trasládando al destino de Cónsul en Beirut á D. Jorge Madrillej, que estaba nombrado para Cayo Hueso.

15 id. Trasládando al destino de Cónsul en Galveston á D. Miguel Galindo, que era Cónsul en Filadelfia.

Id. id. Trasládando al destino de Cónsul en Filadelfia á D. Ricardo Palomino, que era Cónsul en Galveston.

20 id. Trasládando al destino de primer Secretario de la Embajada en París á D. José Fernandez y Jimenez, que desempeñaba igual cargo en Roma.

Id. id. Nombrando primer Secretario, en comisión, de la Embajada en Roma á D. Francisco Figuera, Oficial segundo tercero que era de este Ministerio.

Id. id. Ascendiendo al destino de Oficial segundo tercero de la Secretaría á D. Federico Balfart, que era Oficial tercero.

Id. id. Ascendiendo al destino de Oficial tercero de la Secretaría á D. Francisco Acuña, que era Jefe de Negociado de primera clase en la misma.

Id. id. Ascendiendo al destino de Jefe de Negociado de primera clase en la Secretaría á D. Rafael García Santisteban, que era Auxiliar primero de la misma.

Id. id. Nombrando Auxiliar primero, en comisión, de la Secretaría á D. Manuel del Palacio, Secretario de Legación de primera clase que era con destino á Berlin.

Id. id. Trasládando al destino de Secretario de la Legación en Berlin á D. José Gutiérrez Agüera, que estaba nombrado para Viena.

Id. id. Nombrando Secretario de la Legación en Viena á D. Juan Crooke, Conde de Valencia de Don Juan, Oficial cesante que era de este Ministerio.

Id. id. Declarando cesante del destino de Cónsul en Trieste á D. Eduardo Azemar.

Id. id. Nombrando Cónsul en Trieste á D. Enrique Guinard.

Id. id. Declarando cesante del destino de Agente comercial en Veracruz á D. Fabian García de la Lama.

Id. id. Nombrando Agente comercial en Veracruz á D. José María de Sevilla.

Id. id. Declarando cesante del destino de Vicecónsul en Glasgow á D. Alfredo Pascual Colomer.

Id. id. Trasládando al destino de Vicecónsul en Glasgow á D. Bruno Badán, que lo era Liverpool.

Id. id. Trasládando al destino de Vicecónsul en Liverpool á D. Carlos Ochoa, que lo era en París.

Id. id. Nombrando Vicecónsul, en comisión, en París á D. José Calvo y Teruel, que era Oficial tercero del Archivo de este Ministerio.

Id. id. Nombrando Oficial tercero, en comisión, del Archivo de este Ministerio á D. Tomás Calderon y Llovermore, que era Secretario de segunda clase con destino á la Legación en Río-Janeiro.

Id. id. Nombrando Secretario de la Legación en Río-Janeiro á D. Francisco Emparanza.

Id. id. Nombrando Cónsul de segunda clase en Macao á D. Gabriel Ignacio Roxa, en reemplazo del Cónsul general, suprimido con fecha 31 de Agosto anterior.

23 id. Admitiendo la renuncia del cargo de Secretario de la Legación en Viena á D. Juan Crooke, Conde de Valencia de Don Juan, declarándole cesante.

Id. id. Nombrando Secretario de la Legación en Viena á D. Lorenzo Castellanos, que era cesante de igual clase.

Id. id. Declarando cesante á D. Pablo Roldán del destino de Correo de Gabinete del exterior.

Id. id. Nombrando á D. José Clérigo y Roldán Correo de Gabinete del exterior.

30 id. Nombrando Agregado diplomático supernumerario á este Ministerio á D. Orestes Blanco Becio.

Id. id. Nombrando Agregado diplomático supernumerario á este Ministerio á D. Federico Rojas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El excesivo número de pretensiones en solicitud de licencias que diariamente vienen pidiendo los funcionarios del órden judicial y del Ministerio fiscal, del mismo modo que los Registradores de la Propiedad, demuestra la necesidad de poner un límite á dichas pretensiones, y de que su otorgamiento únicamente tenga lugar en lo sucesivo por causas justas y en estricta observancia de los requisitos que marca el real decreto de 7 de Diciembre de 1855.

En vista de todo ello, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en adelante no se conceda ninguna licencia sino por las causas que expresa el referido decreto de 7 de Diciembre de 1855.

2.º Que la licencia se pida por los mismos interesados, previa la correspondiente solicitud en que hagan constar los motivos que les asisten para que se les conceda, á cuyo efecto acompañarán con la misma los documentos que la justifiquen.

3.º Que las solicitudes se dirijan á este Ministerio por conducto de los Regentes y Fiscales de las respectivas Audiencias, quienes al darlas curso las informarán manifestando lo que crean conveniente, tanto acerca de la legitimidad de la concesión, como de los perjuicios que con ello pudieran seguirse á la pronta administración de justicia.

4.º Que no se dé curso á todas aquellas solicitudes que estén en oposición con las disposiciones adoptadas anteriormente.

De órden de S. A. lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Pablo Feced y Temprado de 20 ejemplares de las *Lecciones populares de Historia de España*, de que es autor; D. Aniceto Terron de 12 ejemplares de cada una de las obras *Observancia del Concordato &c.*, *Cuestion de los días festivos en España*, y *ocho del Arreglo del clero parroquial de la Iglesia española*, escritos por el mismo; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido una omisión en el original del artículo 1.º de la ley relativa á las obligaciones que emitan las compañías de los ferro-carriles, publicada en el número 318 de la GACETA, correspondiente al día 14 de Noviembre último, se reproduce á continuación, subsanada dicha falta:

«Artículo 1.º No son aplicables á las Compañías de ferro-carriles los artículos 370 y 371 del Código de Comercio. Las obligaciones que hayan emitido ó que en lo sucesivo emitan se regirán por las leyes de 3 de Junio de 1855; 11 de Julio de 1856; 11 de Julio de 1860; 29 de Enero de 1862, y por el art. 10 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, las cuales quedan subsistentes.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Cádiz, en despacho telegráfico dirigido á este Ministerio el día 2 á las cuatro y 40 minutos de la tarde, dice lo siguiente:

«A las tres y media de esta tarde ha fundado en este puerto, procedente de la Habana, el vapor-correo español *Puerto-Rico*, con la correspondencia pública y de oficio y 89 pasajeros.»

ALMIRANTAZGO.

RESOLUCIONES ACORDADAS, REFERENTES AL PERSONAL, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1869.

17. Concediendo al Capitán de navío de segunda clase D. José M. Díaz de Herrera un mes de licencia para asuntos propios en el Reino.

19. Idem á Doña Enriqueta Montes que pueda pasar á la Habana en buque del Estado.

Significando al Ministerio de Estado para la cruz sencilla de Isabel la Católica á D. Tomás y D. Ramon

Fernandez, á propuesta del Comandante general de la escuadra del Pacífico, por servicios prestados á la misma escuadra.

Concediendo al Alférez de navío D. Antonio Martínez dos meses de licencia para restablecer su salud en Cádiz.

Idem id. cuatro meses para Mahon al Alférez de navío D. Emilio Hédiger.

Destinando al Alférez de navío D. Juan de Dios Usara para las atenciones del Departamento de Cartagena.

20. Concediendo al Alférez de navío D. Justo Arjuna cuatro meses de licencia para restablecer su salud.

Idem id. al Teniente de navío de segunda clase Don Juan Lopez.

22. Aprobando el embarque de los Guardias marinas D. Manuel Morgado y D. Ramon Vierna en la fragata *Atropiles*.

Nombrando Ayudante de Marina del distrito de Masnou al Teniente de navío D. Zóilo Zalabardo.

Relevando del mando del vapor *Ferrol* al Teniente de navío de primera clase D. Isidoro Uriarte, encargándose interinamente de dicho destino el de igual clase D. Carlos Ruiz.

Disponiendo que se trasladen con urgencia á la Habana para atenciones de aquel Apostadero los Tenientes de navío de primera clase D. Eduardo Montojo, Don Isidoro Uriarte, D. Pelayo Llanes, D. Olimpio Aguado, D. Antonio de la Rocha y D. Guadalupe Ojeda.

Idem id. los Alféreces de navío D. José Ferrández, D. José Lazaga, D. Juan Cebaleros, D. Lorenzo Salas, D. Ernesto Aveilla, D. Adolfo de Segalerva, D. Francisco de Rivera, D. Juan San Juan, D. José Devós, D. Enrique Navarro, D. Joaquín Barriere, D. Manuel Iriana y D. Rafael Carlier.

Promoviendo á Alféreces de navío por haber cumplido los requisitos reglamentarios á los Guardias marinas de primera clase D. José Muller, D. José Palau y D. Antonio Alonso y Rodriguez Sanjurjo.

Concediendo al Alférez de navío D. José Palau cuatro meses de licencia para restablecer su salud.

Idem al Alférez de navío graduado D. Benito Muñiz el sueldo reglamentario de 780 escudos anuales.

24. Nombrando Ayudante de la Comandancia de Marina de Sanlúcar al Alférez de navío graduado D. Manuel Bayona.

Concediendo al Capitán del vapor *Hércules* D. José Dominguez la cruz de plata del Mérito naval.

25. Idem licencia para contraer matrimonio al Capitán de infantería de Marina D. Joaquín Sostoa.

Promoviendo por antigüedad al empleo de Teniente de infantería de Marina para cubrir vacante reglamentaria al Alférez D. José Baeza.

Autorizando al Capitán de infantería de Marina Don Roman de Ayala para solicitar su pase al ejército.

Declarando hasta que tiempo debe abonarse la pensión que disfrutaban los huérfanos D. Eduardo y Doña Maria Briant.

Idem el sueldo anual de 3.600 escudos al Ordenador de Marina D. Angel Caneja y Pico.

Idem el aumento de 10 libras esterlinas mensuales al Escribiente de la Comision de Marina en Inglaterra, Don Guillermo Hartwich.

Resolviendo quede sin efecto por ahora el destino á Fernando Poo del Oficial primero de Administración D. Emilio Ruiz.

27. Disponiendo cese en el cargo de Vocal de la Comision de Faros el Brigadier D. Juan Balboa, reemplazándole en dicho destino el Brigadier D. Francisco Chacon y Orta.

Nombrando Jefe de la Sección de Hidrografía y Establecimientos científicos al Capitán de navío de segunda clase D. Claudio Montero por cesar en aquel destino el Jefe que lo desempeñaba.

Idem segundo Jefe del Apostadero de Filipinas al Capitán de navío de segunda clase D. Juan Martínez Illasas.

Idem segundo Comandante Subinspector del arsenal de Cartagena al Capitán de navío de segunda clase D. Federico Aurich.

Concediendo licencia para contraer matrimonio al Teniente de navío de primera clase D. Antonio Cifuentes.

Idem id. al Teniente de navío de primera clase Don Rafael Llanes.

Declarando ingreso en el escalafón de la Orden de San Hermenegildo al Brigadier D. José Montero.

Idem concesion de Cruz de San Hermenegildo al Contraalmirante D. Manuel Silva.

Idem id. de cruz sencilla de id. al Teniente de fragata graduado D. Vicente Gonzalez Lavandera.

29. Concediendo al Alférez de navío D. Luis Cadarso cuatro meses de licencia para restablecer su salud en Noya.

Idem id. para Madrid al Comisario de Marina de tercera clase D. Antonio Ruiz de Alcala.

30. Idem de nuevo el ingreso en el cuerpo de Artillería de la Armada con el empleo de Capitán á D. Alfredo de los Reyes.

El Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana, en telegrama de 30 de Noviembre próximo pasado, participa que en la tarde del día anterior había entrado en el puerto de la Habana la fragata blindada *Zaragoza* con 23 días de mar, siendo 40 de ellos á la vela. Las propiedades marinerías experimentadas durante la navegación habían sido excelentes, y la salud de sus tripulantes inmejorable.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 29 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en virtud de demanda entablada por la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, representada por el Licenciado D. Paulo Lopez Higuera, contra la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre abono de intereses de Tesoro por cierta anticipación hecha á aquella empresa.

Resultando que la Compañía del ferro-carril del Noroeste de España, representada por el Licenciado D. Paulo Lopez, presentó demanda en 7 de Agosto de 1868 ante el Consejo de Estado contra la Real órden de 11 de Julio de aquel año, que desestimó la pretensión de la empresa, relativa á que se le relevase del pago de intereses al Tesoro por la anticipación hecha á la misma de 2.900.000 escudos en concepto de subvención y en virtud de Real órden de 26 de Enero de 1867.

Resultando que por esta Real órden se accedió á lo solicitado por la citada Compañía, disponiendo se le entregase, á cuenta de la subvención que debía percibir por las líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijón, la expresada suma en metálico, ó su equivalente en obligaciones de ferro-carriles en la forma prevenida por la ley de 22 de Mayo de 1859 bajo las condiciones siguientes: primera, que el importe de aquel anticipo se invirtiese íntegro en el pago de jornales, expropiaciones y ejecución material de la obra; segunda, que se entregara desde luego la mitad, quedando la restante en la Caja de Depósitos; y tercera, que la Compañía abonara al Tesoro por las sumas recibidas el interés que el mismo pague por la anticipación realizada; y de cuya última disposición se alzó la empresa en la vía gubernativa, recurriendo en su consecuencia la Real órden de 11 de Julio, que dispuso se atuviese la expresada Compañía á lo resuelto en Real órden de 23 de Mayo de 1868, en la que se determinó que las empresas de ferro-carriles debían satisfacer al Tesoro el interés que este haya de abonar por los anticipos ó entregas de subvención que les hubiesen hecho ó hiciesen en lo sucesivo, ya en virtud de la ley de 1.º de Marzo de 1861, ó ya con arreglo al Real decreto, hoy ley, de 29 de Diciembre de 1867.

Resultando que pasado el expediente á este Tribunal, y dada vista al Fiscal, la evacuó prestando se declare improcedente la demanda, fundándose:

primero, que en lo que se refiere á la Real órden de 26 de Enero de 1867, ni ha habido procedimiento gubernativo anterior á la disposición general de 23 de Mayo de 1868, ni la demanda fechada en 7 de Agosto de 1868 está presentada dentro del plazo marcado por las leyes; segundo, en que la Real órden de 11 de Julio no contiene resolución definitiva que cause estado; tercero, en que la Real órden de 23 de Mayo de 1868, que es la verdaderamente recurrida, es una disposición de carácter general, y no resolución final de un expediente gubernativo susceptible de revocación por la vía contenciosa; y cuarto, en que ninguna de las disposiciones antes citadas han lastimado derechos, sino que han sido dictadas, regulando un beneficio concedido graciosamente por el Estado á las empresas de ferro-carriles.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que la Real órden de 11 de Julio de 1868, por la que se desestimó la solicitud de la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, relativa á que se le relevase del pago de los intereses correspondientes á los 2.900.000 escudos que á cuenta de la subvención que debía percibir el Estado se le mandaron entregar por Real órden de 26 de Enero de 1867, contiene una disposición que causa estado, que por ella se supone agravada en sus derechos é intereses la Compañía reclamante, y que además ha sido interpuesta la demanda dentro del termino prefijado al efecto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la vía contenciosa; admitimos la demanda presentada á nombre de la Compañía de ferro-carriles del Noroeste, con los documentos que la acompañan; se tiene por parte al Licenciado D. Paulo Lopez Higuera, en representación de dicha Compañía, con el domicilio que señala, y póngase de manifiesto el expediente por término de 20 días á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Caxlito de Montalvo y Collantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 29 de Octubre de 1869.—Enrique Medina.

En la villa de Madrid, á 16 de Noviembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma y en la Sala primera de la Audiencia de Mallorca por la sociedad Catalana general de Crédito, representada por su Administrador D. José Ubach y Serrano, con D. Antonio Mendivil y Don Cayo Fiol sobre pago de una cantidad; pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casación interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 8 de Marzo último dictó la referida Sala.

Resultando que D. Antonio de Mendivil y D. Cayo Fiol firmaron dos pagarés en Barcelona á 8 de Julio de 1865, por cada uno de los cuales se obligaron á pagar, juntos y á solas en aquella ciudad, en los días 12 de Julio de 1866 y 12 de Julio de 1867 respectivamente, á la órden de la sociedad Fomento del Ensanche de Barcelona, ó de aquella á quien la sustituyese, la cantidad de 36.640 reales 31 céntimos, valor, parte de precio de solares ó terrenos que habían comprado á dicha sociedad en aquella fecha:

Resultando que endosados estos pagarés en 30 de Diciembre de 1865 á la sociedad Catalana general de Crédito, valor en cuenta, y protestados por falta de pago en 26 de Noviembre de 1867, pretendió aquella, con el fin de preparar la demanda ejecutiva, que los firmantes de los pagarés reconocieran sus firmas y la deuda, y que por no haber comparecido, sin embargo de haber sido citados por dos veces, se les declaró confesos:

Resultando que en 15 de Abril del mismo año entabló la sociedad Catalana general de Crédito demanda ordinaria para que se condenase á D. Antonio Mendivil y D. Cayo Fiol al pago de 7.328 escudos 102 milésimas, importe de ambos pagarés, con los intereses al 6 por 100 de la mitad de dicha suma desde el 12 de Julio de 1866, y de toda ella desde el 12 de Julio de 1867, con imposición de todas las costas, gastos y perjuicios; pretensión que fundó en la obligación que producían dichos pagarés, declaración de confesos hecha por el Juez de primera instancia, y obligación que tenía el deudor moroso de abonar intereses por el tiempo de la demora:

Resultando que D. Antonio Mendivil y D. Cayo Fiol contestaron á la demanda reconociendo la firma de los dos pagarés, pero negando que al hacerse los endosos y los protestos adunases íntegras las sumas y que los mismos expresaban, pues á consecuencia de una contra demanda celebrada con la sociedad Fomento del Ensanche para el suministro de piedra acreditaban la suma de 22.750 reales, según liquidación que les había remitido, debiendo ser compensada con la deuda procedente de los citados pagarés, sin perjuicio de otra mayor que creían acreditar por tal concepto, según la liquidación que ellos habían practicado y remitir á dicha sociedad para su examen habiendo manifestado la sociedad demandante la liquidadora de la del Fomento del Ensanche su conformidad con la expresada compensación en carta de 19 de Octubre de 1869; que la declaración de confesos no obstaba á la compensación por haber tenido lugar antes de incoarse el pleito por demanda y contestación; que la sociedad de Fomento les había vendido los solares, parte de cuyo precio representaban los pagarés, con el pacto de que la venta se elevaría á escritura pública cuando alguno de los contratantes lo solicitare, por lo cual era indudable el derecho que les asistía para reclamar su otorgamiento, como por reconvencción lo pretendían, y que les había reconocido la sociedad demandante remitiéndoles un borrador de aquel documento; y que no estaban constituidos en mora, porque al vencer el primero de los pagarés acreditaban una cantidad por el suministro de piedra, y porque siendo aquellos parte del precio de una venta no se les podía exigir el pago hasta el momento de realizarse la escritura pública de traspaso; pidiendo por ello que se declarara que del importe de los dos pagarés debía bajarse como compensación la de 22.750 rs., procedentes del precio de la venta de piedra, y que se les tuviese por allanados á satisfacer la diferencia con tal que previamente se les otorgara escritura de venta de los dos solares, á lo cual se condenase á la sociedad, absolviéndoles de los demás extremos que la demanda comprendía, con imposición á la sociedad de todas las costas:

Resultando que la sociedad demandante impugnó la compensación por no ser líquido el crédito de los demandados y no tener nada que ver con el de la sociedad Catalana que accionaba en estos autos, impugnando asimismo la reconvencción porque la acción que nacía del contrato de venta sólo podía dirigirse contra la sociedad que contrató:

## CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

PRIMERA SEMANA DE OCTUBRE DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la primera semana de Octubre de 1869.

## DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

|                                                    | EXISTENCIA en fin de la semana anterior. |            | RECIBIDO durante la presente semana. |            | TOTAL.            |            | DEVUELTO en esta semana. |            | EXISTENCIA para la próxima semana. |            |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------|------------|--------------------------------------|------------|-------------------|------------|--------------------------|------------|------------------------------------|------------|
|                                                    | Escudos.                                 | Milésimas. | Escudos.                             | Milésimas. | Escudos.          | Milésimas. | Escudos.                 | Milésimas. | Escudos.                           | Milésimas. |
| <b>METÁLICO.</b>                                   |                                          |            |                                      |            |                   |            |                          |            |                                    |            |
| Depósitos necesarios.....                          | 4.788.775                                | 404        | 98.717                               | 535        | 4.879.492         | 939        | 300.504                  | 137        | 4.578.988                          | 779        |
| Idem provisionales para subastas.....              | 35.278                                   | 638        | 60.701                               | 250        | 95.979            | 888        | 69.983                   | 320        | 25.994                             | 368        |
| Cuentas corrientes.....                            | 401.398                                  | 407        |                                      |            | 401.398           | 407        | 14                       | 200        | 401.384                            | 207        |
| Derechos de custodia de efectos públicos.....      | 78.823                                   | 133        |                                      |            | 78.823            | 133        |                          |            | 78.823                             | 133        |
| Fractions para completar bonos.....                | 6.588                                    | 987        | 532                                  | 904        | 6.211             | 891        |                          |            | 6.521                              | 891        |
| Intereses de bonos.....                            | 1.517                                    | 480        | 35                                   | 042        | 1.572             | 522        |                          |            | 1.572                              | 522        |
| Gastos de Caja.—Personal.....                      | 4.132.272                                | 659        |                                      |            | 4.132.272         | 659        | 41.258                   | 239        | 4.121.014                          | 420        |
| Intereses y dividendos de efectos depositados..... | 748.072                                  | 284        |                                      |            | 748.072           | 284        | 6.523                    | 857        | 714.622                            | 784        |
| Depósitos al 6 por 100.....                        | 26.494.085                               | 956        | 959.502                              | 931        | 27.453.588        | 887        | 28.384                   | 904        | 27.425.203                         | 983        |
| Intereses de id.....                               | 933                                      | 264        |                                      |            | 933               | 264        |                          |            | 933                                | 264        |
| Compensación de intereses de bonos.....            | 136.347                                  | 258        | 4.372                                | 244        | 137.719           | 496        | 23                       | 629        | 137.695                            | 867        |
| Residuos de resguardos de depósitos.....           | 10.495                                   | 259        | 1.588                                | 260        | 11.783            | 519        | 4.236                    | 197        | 10.547                             | 322        |
| Giros.....                                         | 70.032                                   | 497        | 6.100                                |            | 72.952            | 497        | 15.167                   | 043        | 57.785                             | 454        |
| Quebranto de giros.....                            | 442                                      | 820        |                                      |            | 442               | 820        |                          |            | 442                                | 820        |
| <b>TOTALES.</b>                                    | <b>30.450.860</b>                        | <b>142</b> | <b>4.130.827</b>                     | <b>284</b> | <b>31.581.687</b> | <b>426</b> | <b>467.382</b>           | <b>510</b> | <b>31.114.304</b>                  | <b>916</b> |

## DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

|                                              | SALDOS en fin de la semana anterior. |            | INGRESOS. |            | TOTAL.            |            | DEVOLUCIONES.    |            | SALDOS para la próxima semana. |            |
|----------------------------------------------|--------------------------------------|------------|-----------|------------|-------------------|------------|------------------|------------|--------------------------------|------------|
|                                              | Escudos.                             | Milésimas. | Escudos.  | Milésimas. | Escudos.          | Milésimas. | Escudos.         | Milésimas. | Escudos.                       | Milésimas. |
| <b>METÁLICO.</b>                             |                                      |            |           |            |                   |            |                  |            |                                |            |
| Necesarios.....                              | 8.770.419                            | 186        |           |            | 8.770.419         | 186        | 32.487           | 623        | 8.737.931                      | 533        |
| Idem provisionales para subastas.....        | 16.474                               | 277        |           |            | 16.474            | 277        |                  |            | 16.474                         | 277        |
| Voluntarios al contado.....                  | 629.890                              | 906        |           |            | 629.890           | 906        |                  |            | 629.890                        | 906        |
| De 4 á 6 meses.....                          | 387.077                              | 876        |           |            | 387.077           | 876        | 255              |            | 386.822                        | 876        |
| De 6 á 9 meses.....                          | 1.388                                | 313        |           |            | 1.388             | 313        |                  |            | 1.388                          | 313        |
| De más de 9 meses.....                       | 3.461                                | 400        |           |            | 3.461             | 400        |                  |            | 3.461                          | 400        |
| Plazo fijo antiguo.....                      | 406.152                              | 739        |           |            | 406.152           | 739        |                  |            | 406.152                        | 739        |
| De 4 á 9 meses.....                          | 11.294                               | 036        |           |            | 11.294            | 036        |                  |            | 11.294                         | 036        |
| De 9 á 12 meses.....                         | 29.418                               | 272        |           |            | 29.418            | 272        |                  |            | 29.418                         | 272        |
| De 1 mes á menos de 3.....                   | 129.702                              | 600        |           |            | 129.702           | 600        | 200              |            | 129.502                        | 600        |
| De 3 meses á menos de 6.....                 | 502.044                              | 543        |           |            | 502.044           | 543        | 1.400            |            | 500.644                        | 543        |
| De 6 meses á menos de 12.....                | 1.035.318                            | 214        |           |            | 1.035.318         | 214        | 49.896           |            | 985.421                        | 214        |
| De 1 año justo.....                          | 18.347.943                           | 154        |           |            | 18.347.943        | 154        | 626              | 072        | 17.721                         | 871        |
| De 15 días.....                              | 89.192                               | 626        |           |            | 89.192            | 626        |                  |            | 89.192                         | 626        |
| De 30 días.....                              | 7.800                                |            |           |            | 7.800             |            |                  |            | 7.800                          |            |
| De 60 días.....                              | 57.591                               | 278        |           |            | 57.591            | 278        |                  |            | 57.591                         | 278        |
| De 90 días.....                              | 306.081                              | 449        |           |            | 306.081           | 449        |                  |            | 306.081                        | 449        |
| <b>TOTALES de depósitos.</b>                 | <b>46.828.924</b>                    | <b>182</b> |           |            | <b>46.828.924</b> | <b>182</b> | <b>710.010</b>   | <b>645</b> | <b>46.118.913</b>              | <b>537</b> |
| CONCEPTOS ESPECIALES.—Cuenta de remesas..... | 80.671                               | 545        | 312       |            | 80.671            | 545        | 9.232            | 080        | 89.397                         | 736        |
| <b>TOTALES.</b>                              | <b>33.842.621</b>                    | <b>130</b> |           |            | <b>33.842.621</b> | <b>130</b> | <b>9.232.080</b> | <b>083</b> | <b>43.278.842</b>              | <b>793</b> |

## CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

|                                               | SALDO de la semana anterior. |            | PAGOS.        |            | TOTAL.            |            | INGRESOS.        |            | SALDO para la inmediata semana. |            |
|-----------------------------------------------|------------------------------|------------|---------------|------------|-------------------|------------|------------------|------------|---------------------------------|------------|
|                                               | Escos.                       | Mils.      | Escos.        | Mils.      | Escos.            | Mils.      | Escos.           | Mils.      | Escos.                          | Mils.      |
| <b>METÁLICO.</b>                              |                              |            |               |            |                   |            |                  |            |                                 |            |
| Por el impuesto de 5 por 100.....             | 15.276                       | 702        |               |            | 15.276            | 702        |                  |            | 15.276                          | 702        |
| Por intereses de depósitos.—Cuenta nueva..... | 493.890                      | 923        | 40.917        | 769        | 534.807           | 692        |                  |            | 452.983                         | 399        |
| Por intereses de depósitos.....               | 4.383                        | 683        |               |            | 4.383             | 683        |                  |            | 4.383                           | 683        |
| Por su cuenta corriente de suplementos.....   | 38.822                       | 690        | 276           |            | 39.212            | 690        | 7.383            | 518        | 46.406                          | 208        |
| <b>TOTALES.</b>                               | <b>37.225.839</b>            | <b>734</b> | <b>40.917</b> | <b>769</b> | <b>37.266.756</b> | <b>145</b> | <b>7.383.518</b> | <b>546</b> | <b>46.406.208</b>               | <b>145</b> |

## CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

|                                          | EXISTENCIA en fin de la semana anterior. |            | EMITIDOS en la presente. |            | TOTAL.           |            | ENTREGADO á los imponentes. |            | EXISTENCIA para la semana próxima. |            |
|------------------------------------------|------------------------------------------|------------|--------------------------|------------|------------------|------------|-----------------------------|------------|------------------------------------|------------|
|                                          | Escudos.                                 | Milésimas. | Escudos.                 | Milésimas. | Escudos.         | Milésimas. | Escudos.                    | Milésimas. | Escudos.                           | Milésimas. |
| <b>METÁLICO.</b>                         |                                          |            |                          |            |                  |            |                             |            |                                    |            |
| Resguardos de depósitos de metalico..... | 2.869.433                                | 905        | 1.920.974                | 722        | 4.790.408        | 627        | 4.464                       | 238        | 3.326.172                          | 388        |
| Residuos de resguardos de depósitos..... | 244                                      | 610        | 1.588                    | 260        | 1.832            | 870        | 1.402                       | 243        | 420                                | 627        |
| <b>TOTALES.</b>                          | <b>2.869.677</b>                         | <b>915</b> | <b>1.922.562</b>         | <b>982</b> | <b>4.792.240</b> | <b>897</b> | <b>4.465.637</b>            | <b>882</b> | <b>3.326.603</b>                   | <b>015</b> |

## CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

|                                                    | EXISTENCIA en fin de la semana anterior. |            | EMITIDOS en la presente. |            | TOTAL.        |            | ENTREGADO á los imponentes. |            | EXISTENCIA para la semana próxima. |            |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------|------------|--------------------------|------------|---------------|------------|-----------------------------|------------|------------------------------------|------------|
|                                                    | Escudos.                                 | Milésimas. | Escudos.                 | Milésimas. | Escudos.      | Milésimas. | Escudos.                    | Milésimas. | Escudos.                           | Milésimas. |
| <b>EFFECTOS.</b>                                   |                                          |            |                          |            |               |            |                             |            |                                    |            |
| Carpas provisionales de bonos.....                 | 33.867                                   | 960        |                          |            | 33.867        | 960        |                             |            | 33.867                             | 960        |
| Bonos del Tesoro.....                              | 2.721                                    | 360        |                          |            | 2.721         | 360        | 102                         | 400        | 2.619                              | 960        |
| <b>TOTALES.</b>                                    | <b>36.589</b>                            | <b>320</b> |                          |            | <b>36.589</b> | <b>320</b> | <b>102</b>                  | <b>400</b> | <b>36.486</b>                      | <b>960</b> |
| Residuos de carpas provisionales de bonos.....     | 20.685                                   | 970        |                          |            | 20.685        | 970        |                             |            | 20.685                             | 970        |
| Residuo de bonos del Tesoro.....                   |                                          |            |                          |            |               |            |                             |            |                                    |            |
| Compensación de intereses de bonos del Tesoro..... |                                          |            |                          |            |               |            |                             |            |                                    |            |
| <b>TOTALES.</b>                                    | <b>20.685</b>                            | <b>970</b> |                          |            | <b>20.685</b> | <b>970</b> |                             |            | <b>20.685</b>                      | <b>970</b> |
| Pagarés del Tesoro.....                            | 74.119                                   | 153        |                          |            | 74.119        | 153        |                             |            | 74.119                             | 153        |

## CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

|                                                                                           | EXISTENCIA en fin de la semana anterior. |            | INGRESOS.    |            | TOTAL.         |            | DEVOLUCIONES. |            | EXISTENCIA para la semana próxima. |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------|--------------|------------|----------------|------------|---------------|------------|------------------------------------|------------|
|                                                                                           | Escudos.                                 | Milésimas. | Escudos.     | Milésimas. | Escudos.       | Milésimas. | Escudos.      | Milésimas. | Escudos.                           | Milésimas. |
| <b>EFFECTOS.</b>                                                                          |                                          |            |              |            |                |            |               |            |                                    |            |
| Depósitos necesarios.....                                                                 | 60.065                                   | 998        | 188.782      | 813        | 248.847        | 811        | 775           | 198        | 248.072                            | 613        |
| Idem voluntarios.....                                                                     | 199.328                                  | 247        | 2.695        | 400        | 202.023        | 647        | 2.813         | 300        | 199.209                            | 347        |
| Idem provisionales para subastas.....                                                     | 4.132                                    | 136        | 650          |            | 4.782          | 136        | 44            | 200        | 4.738                              | 136        |
| Interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España..... |                                          |            |              |            |                |            |               |            |                                    |            |
| <b>TOTALES.</b>                                                                           | <b>264.671</b>                           | <b>436</b> | <b>2.009</b> | <b>382</b> | <b>266.670</b> | <b>818</b> | <b>3.634</b>  | <b>698</b> | <b>263.037</b>                     | <b>449</b> |
| CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.                                      |                                          |            |              |            |                |            |               |            |                                    |            |
| En títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior.....                        | 97.398                                   | 812        | 639          |            | 97.398         | 812        | 1.351         | 700        | 96.047                             | 112        |
| En id. id. exterior.....                                                                  | 3.890                                    | 400        |              |            | 3.890          | 400        |               |            | 3.890                              | 400        |
| En id. id. del 3 por 100 diferido interior.....                                           | 70.087                                   | 177        | 933          |            | 70.087         | 177        | 933           |            | 70.087                             | 177        |
| En id. id. exterior.....                                                                  | 13                                       | 600        |              |            | 13             | 600        |               |            | 13                                 | 600        |
| En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....                                        | 53.964                                   | 400        | 478          | 200        | 54.442         | 600        | 216           | 800        | 54.226                             | 800        |
| En acciones de obras públicas.....                                                        | 2.333                                    | 000        | 19           | 600        | 2.352          | 600        | 23            | 400        | 2.329                              | 200        |
| En id. de carreteras.....                                                                 | 3.823                                    | 600        | 156          | 600        | 3.979          | 200        | 238           | 000        | 3.741                              | 200        |
| En id. del Canal de Lozoya.....                                                           | 168                                      | 700        |              |            | 168            | 700        |               |            | 168                                | 700        |
| En billetes del material del Tesoro.....                                                  | 36.996                                   | 998        |              |            | 36.996         | 998        |               |            | 36.996                             | 998        |
| En títulos de la Deuda sin interés.....                                                   | 2.441                                    | 923        | 555          |            | 2.441          | 923        | 555           |            | 2.441                              | 923        |
| En id. sin convertir.....                                                                 | 1.319                                    | 992        | 223          |            | 1.319          | 992        | 223           |            | 1.319                              | 992        |
| En obligaciones municipales.....                                                          | 3                                        | 046        |              |            | 3              | 046        |               |            | 3                                  | 046        |
| Residuos de resguardos.....                                                               | 414                                      | 154        |              |            | 414            | 154        |               |            | 414                                | 154        |
| En billetes hipotecarios.....                                                             | 6.259                                    | 500        | 30           | 400        | 6.289          | 900        | 65            | 600        | 6.224                              | 300        |
| En carpas provisionales de bonos.....                                                     | 1.214                                    | 508        | 904          |            | 2.122          | 412        |               |            | 1.214                              | 508        |
| En bonos del Tesoro.....                                                                  | 10.336                                   | 179        | 620          |            | 10.952         | 179        | 620           |            | 10.336                             | 179        |
| <b>TOTALES.</b>                                                                           | <b>252.433</b>                           | <b>352</b> | <b>280</b>   |            | <b>252.715</b> | <b>632</b> | <b>2.988</b>  | <b>700</b> | <b>249.727</b>                     | <b>932</b> |
| Idem en las Tesorerías de provincia.....                                                  | 12.238                                   | 084        | 079          |            | 12.360         | 863        | 079           |            | 12.238                             | 084        |
| <b>TOTAL general de depósitos en papel.</b>                                               | <b>264.671</b>                           | <b>436</b> | <b>2.009</b> | <b>382</b> | <b>266.670</b> | <b>818</b> | <b>3.634</b>  | <b>698</b> | <b>263.037</b>                     | <b>449</b> |

## CUENTA DE CAJA.

|                                             | METÁLICO.               |                         | CARPITAS Y BONOS. |                 | RESIDUOS DE CARPITAS Y BONOS. |                 | DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS. |                 |
|---------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------|-----------------|-------------------------------|-----------------|--------------------------------|-----------------|
|                                             | Depósitos cuenta nueva. | Depósitos al 6 por 100. | Valor nominal.    | Valor efectivo. | Valor nominal.                | Valor efectivo. | Valor nominal.                 | Valor efectivo. |
| <b>METÁLICO.</b>                            |                         |                         |                   |                 |                               |                 |                                |                 |
| Existencias en fin del arqueo anterior..... | 7.160                   | 736                     | 189               |                 | 26.494                        | 085             | 956                            |                 |
| Ingresos en el presente.....                | 4.636                   | 696                     | 289               |                 | 959                           | 502             | 931                            |                 |
| <b>TOTALES.</b>                             | <b>8.797</b>            | <b>432</b>              | <b>478</b>        |                 | <b>27.453</b>                 | <b>588</b>      | <b>887</b>                     |                 |
| Pagos en el mismo.....                      | 4.970                   | 446                     | 497               |                 | 28.384                        | 904             |                                |                 |
| Existencias para el arqueo inmediato.....   | 6.826                   | 985                     | 981               |                 | 27.425                        | 303             | 983                            |                 |

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en la semana anterior ascendía á 184.139, de las cuales pertenecían á metalico 169.991 y á papel 14.148; y en la presente á 184.076 en esta forma: 169.945 en metalico y 14.131 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 23 de Noviembre de 1869.—El Contador, José María Camacho.—V. B.—El Director general, Labrador.

## ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 84 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Vigo (Pontevedra) D. José Real, como prueba del aprecio con que esta Direccion general ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor.

Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Coleccion de carteles de lectura, por D. Francisco Ruiz Morote.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, en caracteres.

Silabario, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Nuevo Silabario. Un cuaderno en 8.º Madrid.

Silabario manual práctico, por D. Celestino Antigüedad. Un cuaderno en 4.º Palencia, 1865.

Lectura práctica, por D. Pedro Vicente Monzon. Dos cuadernos en 8.º Teruel, 1862.

El primer libro de la Escuela, por Besson. Un cuaderno en 8.º Burgos, 1868.

Método nuevo para aprender á leer, por Besson. Un cuaderno en 8.º Burgos, 1868.

Manual de los niños, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Lecciones de primera enseñanza, por D. J. M. C. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

El libro de oro de las niñas, por D. Antonio Pirala. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

El libro de lectura, por D. Matías Bosch. Un tomo en 8.º Palma, 1869.

Cuaderno de lectura con diferentes caracteres, por D. Simon Anacleto Arando. Un cuaderno en 4.º Valladolid, 1849.

Tratado de urbanidad, por D. Genaro del Valle. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1853.

Tratado completo de urbanidad, por D. José Codina. Un tomo en 8.º Maurea, 1857.

Tratado de buena educacion, por Juncal y Cuervo. Un cuaderno en 8.º Pontevedra, 1866.

El niño bien educado, por D. Juan Diaz de Baeza. Un tomo en 8.º Madrid, 1853.

Compendio de urbanidad, por D. Francisco de A. Condorines. Un cuaderno en 8.º

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.  
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de los privilegios de industria concedidos durante el tercer trimestre del corriente año.

D. E. Agustín Chamery, vecino de Paris: invención. Cédula de 30 de Julio de 1869. Aparato llamado Contador piezométrico.

Doña Lucía Farró de Cardona, vecina de Barcelona: invención. Cédula de 30 de Julio de 1869. Nuevo corso llamado higiénico.

D. Ramon de Banales, vecino de Madrid: invención. Cédula de 30 de Julio de 1869. Aparato para extinguir incendios.

D. Leopoldo Ramon y Garcia, vecino de Madrid: invención. Cédula de 27 de Agosto de 1869. Contador eléctrico-mecánico con aplicación a las mesas de billar, denominado de Ramon.

Mr. Westley Richards, vecino de Birmingham: invención. Cédula de 27 de Agosto de 1869. Nuevo sistema de armas de fuego que se cargan por la culata.

D. Carlos Lauth, vecino de Paris: invención. Cédula de 27 de Agosto de 1869. Procedimiento de tintura y de impresión en negro de anilina sobre hilos y tejidos.

Mr. Hiram Berdan, vecino de Paris: invención. Cédula de 27 de Agosto de 1869. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las armas de fuego que se cargan por la culata, y en los cartuchos metálicos.

D. Juan Heaton, vecino de Langley: invención. Cédula de 27 de Agosto de 1869. Sistema de perfeccionamientos introducidos en la fabricación de hierro y el acero.

D. José Canteras y Dominguez, vecino de Madrid: invención. Cédula de 27 de Agosto de 1869. Cartuchera mecánica.

D. Julio C. Honol y D. Fernando Luis F. Caillet, vecino de Paris: invención. Cédula de 13 de Septiembre de 1869. Sistema de ajustes aplicables a los cañones de tierra y mar.

D. Tomás de Miguel, vecino de Bilbao: invención. Cédula de 13 de Septiembre de 1869. Nuevo procedimiento para la fabricación de pernos y visagras de todas clases, formas y metales.

D. Juan Larmanjat, vecino de Paris: invención. Cédula de 13 de Septiembre de 1869. Nuevo método de tracción con mejoras en los carruajes y en la vía férrea.

D. Tomás Carr, vecino de Bristol: invención. Cédula de 13 de Septiembre de 1869. Perfeccionamientos introducidos en la construcción de las máquinas empleadas para pulverizar, dividir y mezclar las materias y otras sustancias fabriles y comerciales.

D. Antonio Montenegro y Van-Halen, vecino de Madrid: invención. Cédula de 13 de Septiembre de 1869. Un malacate de balanceo con regulador de pequeña velocidad, aplicable a las bombas de un cuerpo elevatorio.

D. Federico Martini, vecino de Frankfurt: invención. Cédula de 22 de Septiembre de 1869. Sistema de fusil de culata de balsa.

D. Alejandro Monieroff, vecino de Cullargue: invención. Cédula de 22 de Septiembre de 1869. Sistema para montar y maniobrar los cañones.

D. Francisco A. Le-Mart, vecino de Nueva-Orleans: invención. Cédula de 22 de Septiembre de 1869. Nuevo sistema de revolvers y carabinas-metralas.

D. Carlos José Evericks, vecino de Paris: invención. Cédula de 22 de Septiembre de 1869. Una cantina-cama de campamento ó de viaje.

D. Francisco Chapuis, vecino de Paris: invención. Cédula de 30 de Julio de 1869. Sistema de fusil con cámara móvil.

D. Antonio Figueras y Bellot y D. Eudaldo Sabater y Cartaña, vecinos de Villafra de los Panades: invención. Cédula de 22 de Septiembre de 1869. Una prensa hidráulica económica.

Nota. El privilegio concedido a D. Manuel Lebrón por cédula de 31 de Agosto sobre un sistema de fabricación de cerda vegetal, que se publicó como caducado en la relación inserta en la GACETA de 25 de Febrero último por no haberse acreditado la práctica dentro del término legal, ha sido rehabilitado por orden del Regente del Reino de 20 del corriente por haber probado el interesado que cumplió en su día con las prescripciones de la ley.

Madrid 22 de Noviembre de 1869.—El Director general interino, Manuel Alebrera.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO  
QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca a pública licitación el arrendamiento de los pastos de la dehesa de Aldenueva, en San Ildefonso, por precio de 2.034 escudos al año; cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Sitio el día 10 del corriente, a la una y media de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

—2—

Por acuerdo de esta Dirección general se saca a nueva licitación el aprovechamiento del carbón de la Mata del Piron, en el Sitio de San Ildefonso; cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del referido Sitio el día 9 del actual, a la una de su tarde.

Asimismo se celebrará en este día la subasta del carbón de Nava el Horno, perteneciente también a San Ildefonso, a la una y media de su tarde.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

—2—

Por acuerdo de esta Dirección general se saca a pública subasta, en la rebaja de un 13 por 100 del precio de su tasación, las leñas gruesas y menudas de laray, carrasca, y retama que se hallan de corta en el presente año en los bosques pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez.

La subasta tendrá lugar en aquella Administración el día 9 de Diciembre próximo, a las once y media de su mañana, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 30 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

—3—

## CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

D. Ramon Campuzano y Prieto, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

Hallándose, de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, instruyendo expediente en averiguación de los hechos dignos de ser recompensados en las personas que se distinguieron en el incendio del cuartel del Conde-Duque ocurrido el 8 de Marzo del corriente año, y conforme con el reglamento de la Orden civil de Beneficencia, se hace saber públicamente a fin de que puedan hacerse presentes las justificaciones ó reclamaciones sobre hechos distinguidos en el citado incendio en esta Fiscalía, Capellanes, núm. 1, segundo izquierda.

Madrid 24 de Noviembre de 1869.—Ramon Martinez Campuzano.

M—756—4

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 9 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Collado Mediano para arrendamiento de un terreno cercado, núm. 146 del inventario, de ocho fanegas y un celemin de cubida, destinado a pastos, al sitio llamado Navazo; otro, núm. 147, al sitio Herrensilla Carrascal, procedentes del ciego, en quiebra de D. Manuel María Figueira, por término de tres años y 27 escudos 200 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarse las personas a quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de Noviembre de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilera.

—4—

## AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Esta Excmo. Corporación se ha servido acordar que todos los particulares y patronos que disfrutaban agua de gracia de los viejos de la Villa presenten en esta Secretaría al fin de cargo los documentos que acrediten su derecho a la adquisición real ó a censo de dicho arrollo; en inteligencia de que desde 1.º de Enero de 1870 se tapanán los orificios que las conducen a sus casas ó establecimientos, ó se cobrará el interés de 3 por 100 sobre la base de 300.000 rs. de capital el real fontanero. Lo que por acuerdo de S. E. se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los interesados y puedan presentar hasta 31 del actual los documentos citados que obren en su poder, parándoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—El Secretario, José Dicienta.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en orden de 23 del corriente, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el día 30 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, subasta pública para contratar las obras de construcción de una galería subterránea necesaria en la Casa de Moneda de Madrid para la colocación del árbol del motor de una máquina de inutilizar y cinco prensas monetarias, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría del propio establecimiento.

El tipo fijado para esta subasta es el de 3.879 escudos 700 milésimas, no admitiéndose proposición que exceda de la cantidad estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 193 escudos 985 milésimas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Madrid 27 de Noviembre de 1869.—Ricardo Muñiz.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de . . . . ., que vive calle de . . . . ., enterado del presupuesto, plano y pliego de condiciones que se exigen para las obras de construcción de una galería subterránea para la colocación del árbol del motor de las máquinas de borrar y cinco prensas en el gran taller de la Casa Nacional de Moneda de Madrid, se comprometo a la ejecución de las mismas por la cantidad de . . . . . (expresada en letra.)

(Fecha y firma.)

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 1.º de Diciembre.

| Número. | NOMBRES. | Destinos. |
|---------|----------|-----------|
|---------|----------|-----------|

|    |                            |              |
|----|----------------------------|--------------|
| 1  | Angel Cano . . . . .       | Cuenca.      |
| 2  | Antonio Barolomé . . . . . | Guadalajara. |
| 3  | Bartolomé Gomez . . . . .  | Cádiz.       |
| 4  | Bernardo Callejo . . . . . | León.        |
| 5  | Carlos Pascual . . . . .   | Valencia.    |
| 6  | Francisco Pardo . . . . .  | Coruña.      |
| 7  | Gregorio Garcia . . . . .  | Zaragoza.    |
| 8  | José Alvarez . . . . .     | León.        |
| 9  | Manuel Diez . . . . .      | Cáceres.     |
| 10 | Miguel Lopez . . . . .     | Valencia.    |
| 11 | Maria Vidal . . . . .      | Barcelona.   |

Madrid 2.º de Diciembre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Sección de Fomento.

Habiendo acordado la Diputación de esta provincia se proceda a la ejecución de las obras del trozo segundo de la carretera de Monóvar al confín de la provincia, comprendido entre el primer punto y Pinoso, y que satisfaga su importe en tres años por partes iguales, he dispuesto señalar el día 29 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las referidas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a 128.734 escudos 624 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1862 en mi despacho; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Sección de Fomento el presupuesto, condiciones facultativas y económicas y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.400 escudos; debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Depositaria del Gobierno de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 400 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 escudos.

Alicante 30 de Noviembre de 1869.—Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de Noviembre último en el Boletín oficial de esta provincia perteneciente al día . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de la estación de Monóvar al confín de la provincia, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las expresadas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.)

(Fecha y firma del proponente.) A—469

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Sección de Fomento.—Montes.

Aprobado por S. A. el Regente del Reino con fecha 9 de Setiembre último el plan provisional de aprovechamientos forestales de los montes del Estado en esta provincia, he acordado señalar el día 10 de Enero de 1870, a las doce de su mañana, para celebrar la subasta simultánea en las oficinas de este Gobierno de provincia y en la Casa Consistorial de la villa de Usurbil de 2.400 robles y 430 pinabets del monte Irissai, término del citado Usurbil, bajo el tipo de 10.754 escudos en que han sido tasados; cuyos productos se rematarán dividiéndolos en 14 lotes, según de manifiesto en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los referidos sitios en que habrá de celebrarse la subasta.

San Sebastián 30 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Joaquin de Cabirol.

S—470

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARENAS.

D. Antonio Pelaez Lopez, Vicepresidente de la Junta municipal de esta villa de Arenas por ausencia del Presidente.

Hago saber que habiendo anunciado la vacante de Médico-cirujano de esta villa, y habiendo trascurrido con exceso el plazo que se señaló para solicitar dicha vacante, y no habiéndose presentado ningún aspirante a solicitarla, se anuncia por segunda vez por término de 30 días con el fin de que las personas que se crean con bastante suficiencia para obtenerla presenten sus solicitudes documentadas dentro de dicho término en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya titular está dotada con 600 escudos por la obligación de visitar 131 familias pobres y asistir a los casos que ocurran a la corporación municipal, y además las iguales voluntarias que el Facultativo haga con 436 vueltas anuales.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de las personas que quieran solicitarla se publica la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de Madrid.

Arenas 25 de Noviembre de 1869.—Antonio Pelaez.

Por mandato de dicho señor, el Secretario, Diego Ruiz.

A—467

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONTAÑUECA.

D. Antonio Duran Tornay, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber que se encuentra vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, por no haberse presentado aspirantes a ella a pesar de haber sido anunciada en el boletín próximo pasado; siendo obligación del Facultativo que aspire a ella las consignadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las que podrán enterarse los que gusten; debiendo consignar que una de ellas es la de asistir gratuitamente 450 familias declaradas pobres, quedando después libre para contratar con los demás vecinos pudientes las iguales que convengan.

El pago de dicha dotación será de los fondos municipales según lo vaya permitiendo el presupuesto, y en proporción con los demás empleados del Ayuntamiento.

Los aspirantes podrán dirigir sus documentadas solicitudes a esta Alcaldía en el improrrogable término de 30 días, contados desde el día de la fecha.

(Fecha y firma.) A—464

Y para la mayor publicidad se fija el presente en Montañueca, provincia de Málaga, día 22 de Noviembre de 1869.—Antonio Duran.—Por su mandato, el Secretario, José Aguilera.

M—820

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COIN.

Conforme en un todo a lo preceptuado en el reglamento de 14 de Marzo de 1868 para el establecimiento de partidos médicos, y con arreglo a las condiciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se convocan aspirantes a las dos plazas de primera clase que corresponden a esta población, con la dotación de 400 escudos anuales cada uno pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas, a fin de que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes debidamente justificadas a esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Y para la mayor inteligencia se publica el presente en Coin a 29 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Salvador Bernudez España.—El Secretario, José Hernandez Ramirez.

C—820

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIZARRA.

D. Miguel Lobregat y Carchena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que trascurrido el plazo de los 30 días señalados por dicha corporación para la presentación de solicitudes a la plaza de Médico titular de esta villa sin que lo haya verificado ningún aspirante, he acordado anunciar por segunda vez igual tiempo, durante el cual los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal; debiendo constar que dicha plaza se encuentra dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, bajo las demás condiciones que se encuentran estampadas en el acta de creación.

Pizarra 19 de Noviembre de 1869.—Miguel Lobregat.—Por su mandato, Juan Caeremino, Secretario.

P—83

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TARIFA.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se anuncia por 30 días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de Madrid, la provisión de la plaza de Secretario del mismo con el haber anual de 4.000 escudos, y bajo las condiciones establecidas en los artículos 100 y 101 de la ley municipal vigente.

Tarifa 24 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Antonio Casalla y Rodriguez.—El Secretario interino, José Martinez Gallardo.

T—60—2

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Habiéndose dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 19 del actual, que se saque a pública subasta la ejecución de las obras de reparación y reforma del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, conforme a lo que determina el párrafo segundo, art. 2.º del real decreto de 27 de Febrero de 1862, esta Administración ha señalado para su remate el día 13 de Diciembre próximo, de doce a una de la tarde, en el local que ocupa el despacho del Gobierno civil, bajo el pliego de condiciones económicas que a continuación se expresarán, y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que están de manifiesto en la citada oficina.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupan las oficinas del Estado en Avila.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa el despacho del Gobierno civil de esta provincia el día 13 de Diciembre próximo, de doce a una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia del Jefe de la Administración económica, Oficial Letrado y Escribano de Hacienda.

2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 1.670 escudos 27 milésimas que importa el presupuesto de las obras.

3.º Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con sujeción al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándole al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá a su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que la publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que realice la aprobación superior.

7.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá a la licitación oral por espacio de 10 minutos por la cual se admitirá la proposición que hubiere causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de lo correspondiente a adjudicación superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, a tenor de lo dispuesto en real orden de 9 de Abril de 1858.

8.º El rematante está obligado a dar principio a las obras dentro del plazo de ocho días, a contar desde que se le hubiere dado el consentimiento de la escritura de fianza, la cual deberá presentar para este efecto dentro de los ocho días siguientes a la notificación de haberse adjudicado el remate; en la inteligencia de que, trascurridos dichos plazos sin cumplir lo prevenido, se declarará rescindido el contrato con todos los efectos de esta declaración previstos en el art. 8.º del real decreto de 27 de Febrero de 1862. Si el rematante no terminase el servicio en el plazo marcado en las condiciones facultativas, será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda por la demora, y además incurrirá en la multa de 10 escudos por cada día que trascurra hasta su terminación. Si suspendiere ó abandonase las obras, se declarará el contrato rescindido, efectuándose las que faltan a su costa por Administración, y siendo además responsable de los perjuicios irrogados.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido concluidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si el reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista a construir de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la construcción fuese nuevamente desechada, se procederá a efectuarlas por Administración a costa del mismo contratista, sin perjuicio de exigirse en el caso las responsabilidades de los perjuicios que hubiere a cargo del mismo.

10.º En el caso de faltar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto a la multa que la Administración crea oportuno imponerle, y a la responsabilidad que marca el real decreto de 27 de Febrero de 1862, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.º La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con las seguridades y demás circunstancias de que trata la condición 9.º, a cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la anticipación debida.

12.º Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de los honorarios que le devenguen por la formación del mismo y reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de escritura.

13.º Se considerarán parte integrante de este pliego, como si en él se hallaren insertos, el real decreto de 27 de Febrero de 1862 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

14.º El Presidente de la subasta conservará en su poder una copia del debidamente autorizado y firmada por el rematante para evitar las consecuencias del extravío de la que se remita a la Superioridad.

Avila 30 de Noviembre de 1869.—Lucio Dominguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., se obliga a ejecutar las obras de reparación y reforma del edificio que ocupan las oficinas del Estado en esta capital, anunciadas en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, en la cantidad de . . . . . (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formadas al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.) A—464

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Chantada, en su partido de . . . . .

Por este segundo cédula se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia del Excmo. é lmo. Sr. D. José Antonio Rivadeneira, Obispo que fué de Valladolid, natural de la Casa de Loureiro, parroquia de San Miguel de Bucal, el cual falleció en dicho Valladolid en la madrugada del 25 de Junio de 1859 sin disposición testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan a dársele en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto.

Si así lo hiciesen sin los citos y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente, sin que hasta ahora se hubiese apersonado más que el cónjuge a Rivadeneira.

Dado en Chantada a 23 de Noviembre de 1869.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandato, Manuel Fernandez Paramo.

X—933

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por el presente cédula y término de 30 días a la persona en cuyo poder exista o tenga en el poder el paradero de la deuda corriente 5 por 100 no negociable, núm. 21.368, de 18.689 rs. 10 maravedís, expedida a favor de la obra pública para Luis Morales a cargo del gremio de curtidores de esta ciudad, para que presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extrín.

Valencia 27 de Noviembre de 1869.—José Fita.

X—933

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendada por el Escribano D. Policarpo Lopez, y dictada en los autos que sigue Doña María Laradere y con D. Nicom Ochanday, se saca a la venta en pública subasta por término de 30 días, en su día, sita en término de la villa de Leoches, y siete tieras enclavadas en la misma dehesa, pertenecientes al deudor Sr. Ochanday, por el tipo de su tasación, que es de 40.425 rs. vn.; habiéndose señalado para su remate el día 31 de Diciembre próximo, a la una de su tarde, en la audiencia del referido Juzgado del distrito de Buenavista de esta capital.

Lo que se hace saber por el presente para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en la licitación, previniéndoles que para tomar parte en ella será preciso que consignen a favor de la mesa del Juzgado la cantidad de 500 escudos, que serán devueltos terminado el remate a todos, excepto al en cuyo favor quedare, y como garantía que perderá si por su culpa no se llevase a efecto.</

